

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15:

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el 41, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Art. 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de ayuda a domicilio, que podrá consistir en las prestaciones básicas de carácter personal y tareas esenciales de la vida, como limpieza de la vivienda, lavado, repaso y planchado de ropa, realización de compras, preparación de comidas, aseo personal, apoyo a la movilización y otras de naturaleza análoga para facilitar al usuario su normal desenvolvimiento en el domicilio y mejorando su calidad de vida.

Art. 3.º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas a cuyo favor se autorice la utilización del citado servicio. La obligación del pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Cuando por causas no imputables a la persona obligada al pago del precio público el servicio de ayuda a domicilio no se prestara, procederá la disminución de las horas correspondientes. La ausencia del usuario de su domicilio, en el día de la prestación conlleva el abono del coste del mismo.

Artículo 4.º Cuota tributaria.

La tarifa a aplicar será de 4 euros por hora que se reciba el servicio, en función de las asignadas semanalmente por el Servicio Social del municipio.

Artículo 5.º Devengo.

La tasa se devengará y nace la obligación de contribuir en el momento de iniciarse la prestación del servicio, y el pago de la misma se realizará por meses vencidos mediante recibo domiciliado en cuenta bancaria.

Artículo 6.º Normas de gestión.

1. Las personas físicas interesadas en la percepción del servicio a que se refiere esta ordenanza deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento la solicitud detallada según el modelo normalizado facilitado por los servicios sociales del Ayuntamiento.

2. El equipo de servicios sociales del Ayuntamiento comprobará las declaraciones formuladas por los interesados mediante visitas a domicilio, entrevistas y otros medios de investigación, emitiéndose informe al respecto sobre la procedencia o no de acceder a lo solicitado así como al tipo de prestación.

3. La forma de prestación del servicio, autorización y cese serán resueltos por la Alcaldía o, en su caso, por la Junta de Gobierno Local atendiendo a los criterios establecidos por los servicios sociales del municipio.

4. Una vez autorizada la prestación del servicio, se entenderá prorrogado mientras que no se acuerde la suspensión del servicio por la Alcaldía, o se presente baja justificada por el interesado o representante legal.

5. La baja de prestación del servicio surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente.

6. Períodos vacacionales de los beneficiarios del servicio. La persona o personas que estén recibiendo el servicio y en el período de vacaciones prescindan del mismo por cualquier causa,

estarán obligados a pagarlo durante ese período si a la vuelta de las mismas desean continuar con este y en iguales condiciones.

7. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle precederá la devolución del importe correspondiente.

Art. 7.º Condición de beneficiario.

Pueden ser beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio todas aquellas personas que por diversos motivos se encuentran en situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social. Será indispensable para obtener la condición de beneficiario del servicio estar empadronado en el municipio de Arándiga.

La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente e indefinido, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

En todo caso, se perderá por renuncia expresa del interesado, por impago reiterado del precio público, o por ausencia del domicilio por plazo superior a un mes sin comunicación al Ayuntamiento.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.